

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA****ACUERDO GOV/33/2015, de 10 de marzo, sobre la recuperación de una parte de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 para el personal del sector público de la Generalidad de Cataluña.**

El artículo 34.1 de la Ley 1/2012, del 22 de febrero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2012, autorizó al Gobierno a adoptar medidas excepcionales de reducción del gasto de personal que podían afectar a las pagas adicionales de los conceptos que tuvieran consideración de complemento específico o equivalente. Al amparo de esta previsión, el Gobierno dictó el Acuerdo GOV 44/2012, de 29 de mayo, por el que se adoptan medidas excepcionales de reducción de los gastos de personal para el ejercicio 2012 y se adecua el Acuerdo del Gobierno de 28 de febrero de 2012, que fijaba la reducción retributiva en un importe equivalente al 5% de las retribuciones íntegras percibidas en el ejercicio 2012, y los acuerdos, GOV/45/2012, de 29 de mayo, por el que se adoptan medidas excepcionales de reducción de los gastos de personal para el ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito de la Administración de Justicia en Cataluña, y GOV/46/2012, de 29 de mayo, por el que se adoptan medidas excepcionales de reducción de los gastos de personal para el ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito de las universidades públicas catalanas y entidades dependientes, que hacían extensivas las reducciones retributivas al personal de la Administración de Justicia en Cataluña y al de las universidades públicas catalanas y entidades dependientes, respectivamente.

El Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, dispuso, con carácter básico para todas las administraciones públicas, la reducción de las retribuciones del personal funcionario y laboral de todo el sector público en las cuantías que correspondía percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional del complemento específico o equivalentes del mencionado mes.

A los efectos que no resultaran afectadas de forma acumulativa las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Generalidad y su sector público, así como el personal de las universidades públicas catalanas y el personal al servicio de la Administración de Justicia en Cataluña, el Gobierno aprobó el Acuerdo GOV/78/2012, de 24 de julio, de adecuación de las medidas de reducción retributivas de los acuerdos del Gobierno de 28 de febrero y de 29 de mayo de 2012.

La Ley de 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2015, ha posibilitado, con carácter básico, la recuperación de parte de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes, por un importe equivalente a la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la mencionada paga. Asimismo, se establece la obligación de devolver el 24,04% de los importes dejados de percibir por el personal al servicio de la Administración de Justicia en Cataluña.

Finalmente, el proyecto de ley de medidas fiscales, financieras y administrativas aprobado por el Pleno del Parlamento de Cataluña en fecha 4 de marzo de 2015, habilita al Gobierno para que posibilite esta recuperación parcial y, en uso de la mencionada habilitación, el presente Acuerdo concreta esta recuperación y establece los criterios para su aplicación efectiva.

Visto que se ha llevado a cabo la negociación sindical en el seno de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

De acuerdo con lo anterior, a propuesta de la vicepresidenta del Gobierno y consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales y del consejero de Economía y Conocimiento, el Gobierno

Acuerda:

1- Ámbito de aplicación.

Este Acuerdo es de aplicación al personal funcionario, estatutario, eventual y laboral al servicio de la Administración de la Generalidad, incluido el personal funcionario e interino de los cuerpos de la Administración

CVE-DOGC-B-15069130-2015

de Justicia en Cataluña; Servicio Catalán de la Salud; Instituto Catalán de la Salud; entidades autónomas de carácter administrativo; entidades autónomas de carácter comercial o financiero; entidades de derecho público; sociedades mercantiles con participación total o mayoritaria de la Generalidad; los consorcios con participación mayoritaria de la Generalidad; las fundaciones con participación total o mayoritaria de la Generalidad, y las universidades públicas catalanas, al que se le adecuaron sus retribuciones el mes diciembre de 2012 mediante el Acuerdo GOV/78/2012, de 24 de julio, y como consecuencia de la aplicación del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

2- Recuperación de una parte de la paga extraordinaria, paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre de 2012.

2.1- En el ejercicio 2015 se abonarán las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria, paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes, objeto de supresión en el mes de diciembre de 2012.

2.2- Las cantidades mencionadas se abonan en concepto de recuperación de los importes dejados de percibir de forma efectiva en aplicación del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

3- Criterios de aplicación.

3.1- En los casos en que no hubiera sido procedente reconocer la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, como consecuencia de no haber prestado servicios durante la totalidad de este periodo, los primeros 44 días se reducirán proporcionalmente al tiempo trabajado.

3.2- Las cantidades que se abonarán por este concepto al personal funcionario e interino de los cuerpos de la Administración de Justicia en Cataluña serán las equivalentes a un 24,04% del importe dejado de percibir.

Este mismo importe percibirá el personal cuyo régimen retributivo no prevea la percepción de pagas extraordinarias, las perciba prorrateadas o perciba más de dos al año.

3.3- El cómputo de la parte de la paga extraordinaria, paga adicional del complemento específico y pagas adicionales que corresponde a los primeros 44 días, en relación con el número de días totales que comprenden la paga extraordinaria y pagas adicionales o equivalentes del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas se realizará para cada tipo de personal, conforme al régimen jurídico vigente en el momento en que se dejaron de percibir.

a) Siempre que los convenios colectivos vigentes no dispongan expresamente otra cosa, el número de días totales a que se hace referencia en el párrafo anterior será de 183 y, en cualquier caso, las cantidades que se abonarán serán equivalentes a un 24,04% del importe dejado de percibir.

b) Las cantidades a abonar en cumplimiento de este Acuerdo serán objeto de adecuación, en aplicación del Acuerdo GOV/78/2012, de 24 de julio, conforme al cual las reducciones retributivas resultantes del año 2012 han de corresponder, como mínimo, a un importe equivalente a un 5% en los términos previstos en los acuerdos del Gobierno de 28 de febrero de 2012 y de 29 de mayo de 2012. Esta regla se aplicará, en su caso, en unidad de acto y en la misma nómina en que se haga efectivo el abono de las cantidades correspondientes.

c) En los casos en que se hayan percibido cuantías equivalentes por este concepto en ejecución de sentencia o de otras resoluciones judiciales, o por otras circunstancias, las cantidades resultantes también serán objeto de adecuación, como máximo, en la nómina del mes de junio de 2015.

En los casos que se perciban cuantías equivalentes por este concepto en ejecución de sentencia o de otras resoluciones judiciales o de otras circunstancias, las cuantías resultantes también serán objeto de adecuación a la misma nómina donde se hagan efectivas.

4- Acreditación en la nómina y procedimiento.

4.1- El abono de las cantidades a que hace referencia este Acuerdo se acreditará en la nómina del mes de marzo de 2015 con los conceptos retributivos "Recuperación de la paga extraordinaria/ complemento adicional específico/ complemento adicional de diciembre de 2012". En la misma nómina se hará constar expresamente la adecuación retributiva que pueda practicarse con el concepto "Aplicación Acuerdo de Gobierno 78/2012". Los entes, organismos o entidades del sector público y las universidades públicas de Cataluña concretarán,

CVE-DOGC-B-15069130-2015

respecto de su personal, el momento en que se acreditará en la nómina el abono de estas cantidades dentro del ejercicio 2015. De acuerdo con la normativa fiscal aplicable, las cantidades abonadas por este concepto se imputan al año 2015.

4.2- El abono y la acreditación en la nómina se realizará de oficio para todo el personal en servicio activo o en situación asimilada en la fecha de entrada en vigor de la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015 siempre que, en el mes de diciembre de 2012, prestaran servicios en la misma Administración, ente, organismo o entidad.

El abono se producirá con cargo al presupuesto del organismo, ente o entidad a que le hubiera correspondido abonar los primeros 44 días de la paga extraordinaria, paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012. En el ámbito de los departamentos de la Generalidad el abono corresponderá al departamento donde se presten servicios en la fecha de entrada en vigor de la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015. En el caso de entidades u organismos extinguidos las obligaciones derivadas de este acuerdo se asumirán por el departamento, entidad u organismo que lo haya sucedido o asumido sus funciones.

4.3- El abono de estas cantidades se producirá a solicitud de las personas interesadas cuándo éstas, en la fecha de entrada en vigor de la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015, hayan dejado de prestar servicios en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña, sus organismos, entes o entidades, y las universidades públicas y entidades que dependen de ella, así como las personas que hayan cambiado de destino entre los diferentes ámbitos.

En este caso, el plazo para presentar la solicitud será de tres meses desde la publicación del presente Acuerdo y el abono se realizará en el mes siguiente a la verificación de su procedencia.

A estos efectos, y en función de los datos de que se dispongan, los servicios de gestión personal de los departamentos y los centros gestores de personal de los entes, organismos o entidades del sector público, comunicarán al personal que en su momento estaba en activo o situación asimilada su derecho a solicitar el abono de las cantidades que le correspondan.

En caso de defunción, la solicitud corresponde a los herederos conforme a las normas del derecho civil.

A estos efectos, el modelo de solicitud estará disponible en el portal del empleado público y en la página web del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales.

## 5- Autorizaciones.

5.1- Se autoriza a los departamentos de Gobernación y Relaciones Institucionales y de Economía y Conocimiento para que, mediante la Comisión de Retribuciones y Gastos de Personal del Consejo para el Impulso y la Ordenación de la Reforma de la Administración, emitan las instrucciones necesarias para la efectividad y control de este Acuerdo. Asimismo, el Consejo Interuniversitario de Cataluña puede acordar, por medio de su junta permanente, las medidas necesarias para la coordinación de la correcta aplicación de este Acuerdo y su control.

5.2- El Departamento de Economía y Conocimiento emitirá las instrucciones necesarias sobre control financiero de este Acuerdo respecto de los entes, organismos o entidades del sector público, así como con respecto a su aplicación a las entidades concertadas de los ámbitos sanitario y social.

5.3- Se autoriza el Departamento de Enseñanza a devolver al personal a que hace referencia el Acuerdo GOV/80/2012, de 30 de julio, una cantidad equivalente a todos los efectos en la establecida en este Acuerdo para el personal funcionario docente no universitario.

## 6- Publicación y entrada en vigor.

Este Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 10 de marzo de 2015

Jordi Baiget i Cantons

CVE-DOGC-B-15069130-2015

Secretario del Gobierno

(15.069.130)